



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 – 2015– 00019- 00, **INFORMANDO:** Que la parte demandante allego reliquidación del crédito, la cual se ha verificado. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

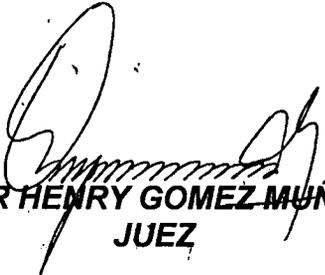
Inírida, Guainía, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede una vez revisada la liquidación por parte del despacho se ha observado que la actualización de liquidación presentada no cumple con lo preceptuado en el numeral 4 artículo 446 del CGP, el Juzgado RESUELVE:

1°. **Negar** aprobación a la actualización del crédito practicada por la parte demandante y allegada vía email institucional en fecha 22 de febrero de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2. téngase como valor total liquidado el aprobado, por auto de fecha 04 de octubre de 2018, De existir títulos judiciales procédase a su entrega, hasta la concurrencia de esta liquidación de crédito más las costas procesales aprobadas, conforme lo dispone el artículo 447 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 151 Hoy 9-3 DE 2022

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria